

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Febrero primero de dos mil veintidós.

REF: TUTELA No. **2021-00843-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la accionante DIANA LOPEZ MOLANO contra la providencia de diciembre 16 de 2021 que resolvió la nulidad.

Vistos los hechos en que se fundamenta el recurso, se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

No incurrió este Despacho en yerro alguno, al decidir la segunda instancia en la acción de tutela arriba referenciada, ni tampoco incurrió en yerro cuando decidió la nulidad materia de este recurso.

Téngase en cuenta que el **recurso de reposición** es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

En este caso, no hay lugar a revocar la providencia recurrida, por cuanto este Despacho no incurrió ni en defecto sustantivo ni en defecto factico, al resolver la impugnación pues dicho auto indico claramente las razones por las cuales no accedía a decretar la nulidad.

Por lo dicho se,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de diciembre 16 de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0898ac3463e1794d061e094d526f7664e10c83aba0d003d0c7267f9ec67624**

Documento generado en 01/02/2022 07:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>